

## **Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 11 de mayo de 2017**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto del proyecto de alegatos y los proyectos de solventación a las solicitudes de información que fueron presentadas por las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

### **a) Recurso de Revisión RRA 2679/17 (Alegatos): Folio 0610100047517**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC).

### **b) Folio 0610100059917 (Reservada/Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 23 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100059917, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió medularmente en un documento adjunto, lo siguiente:

*"En adición a mi solicitud realizada con anterioridad ante esta H. Autoridad, en la cual proporcione elementos suficientes para llevar a una investigación a fin de verificar si diversas donatarias de organización ligadas con el Señor (...) están utilizando los recursos recibidos vía donativos de manera legal y cubriendo los impuestos que la Ley establece, me dirijo a Usted nuevamente mediante este recurso para exponer lo siguiente:*

*(...)*

*"(...) a efecto de solicitar que me sean proporcionados los datos, cifras, nombres de que personas físicas y morales, así como actuaciones de auditorías o informes que se tengan en dictámenes u otro acto de autoridad de las personas morales que actúan como organizaciones civiles y fideicomisos.*

*(....)*

*"(...) de manera general, solicito respetuosamente que me sea confirmada la información oficial de que dispongo y que me fue proporcionada en las propias oficinas de estas asociaciones civiles; y de otra, obtenida de las páginas web oficiales de las mismas. Igualmente, de manera particular:*

(...), solicito se me proporcione nómina, ingresos, los donantes y detalle de donativos.

Debo señalar que en el caso de (...) hay donantes extranjeros, por lo que le pido información de quiénes son, así como de las personas morales públicas que realizaron donaciones. Nosotros tenemos conocimiento de las siguientes: (...) de lo cual solicito confirmación así como sobre los demás estados y municipios de la República Mexicana que haya realizado donación alguna.

De (...) solicito me sean proporcionados los (...) donantes y totalidad de los mismos, nómina y trabajadores.

(...) solicito que se me informe respecto a fundadores, ingresos, nomina, quienes integran sus dos vertientes académicas y periodísticas, en que otros medios colaboran sus participantes y cuanto se la paga a cada uno (...)

(...) es de mi interés saber si ya se ha informado al Servicio de Administración Tributaria sobre ganancias y utilidades y a que se han destinado estas. Me temo que ese tema sigue en la opacidad y nadie les exige rendición de cuentas.

Así también, en las siguientes tablas gráficas se puede apreciar que diferentes dependencias de Gobierno han donado a las asociaciones del Señor (...) (solicito confirmación de los datos exhibidos, así como los de todos aquellos gobiernos estatales y municipales o entidades públicas que aportaron donativos).

(...)

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 110, fracciones VI y VIII, 113, fracciones I y II, 132, 135, 136, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos, Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Séptimo, Trigésimo Octavo, fracciones I y III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente, adscrita a la AGSC, en relación con "(...) de manera general, solicito respetuosamente que me sea confirmada la información oficial de que dispongo y que me fue proporcionada en las propias oficinas de estas asociaciones civiles; y de otra, obtenida de las páginas web oficiales de las mismas. Igualmente, de manera particular: De (...) solicito me proporcione (...) quiénes son los donantes y el detalle de los donativos. Debo señalar que en el caso de (...) hay donantes extranjeros, por lo que le pido información de quiénes son, así como de las personas morales públicas que realizaron donaciones.

Nosotros tenemos conocimiento de las siguientes (...) de lo cual solicito confirmación así como sobre los demás estados y municipios de la República Mexicana que haya realizado donación alguna. De (...) solicito me sean proporcionados los (...) donantes y totalidad de los mismos (...). Así también, en las siguientes tablas gráficas se puede apreciar que diferentes dependencias de Gobierno han donado a las asociaciones del Señor[...] [solicito confirmación de los datos exhibidos, así como los de todos aquellos gobiernos estatales y municipales o entidades públicas que aportaron donativos]", manifestó que, conforme a las disposiciones legales aplicables, la única información pública que en materia de transparencia están obligados a revelar las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta (ISR), corresponde a la señalada en la regla 3.10.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para el ejercicio 2017, que establece que la misma se presentará a través de la aplicación electrónica que se ubica en la página de internet del SAT, a través del "Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación", conforme a la ficha de trámite 19/ISR del Anexo 1-A de la RMF; en los meses de agosto y septiembre de cada año, respecto del ejercicio inmediato anterior.

Asimismo, señaló que de conformidad con los artículos 82, fracción VI, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y 140, del Reglamento de dicha Ley, las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR, deberán tener a disposición del público en general en su domicilio fiscal, en horario normal de labores, para su consulta, la información relativa a: obligaciones fiscales que se integrará por las declaraciones correspondientes a los últimos tres años; la autorización para recibir donativos, disponible durante el periodo por el que se cuente con ella; y uso y destino que se haya dado a los donativos, disponible durante el plazo de 5 años.

Por otra parte, informó al solicitante que, para conocer a los donantes y el detalle de los donativos, quiénes son los donantes extranjeros, las personas morales públicas que realizaron donaciones y qué dependencias de Gobierno han donado a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR referidos en la solicitud, deberá acudir durante el horario normal de labores al domicilio fiscal o establecimientos de dichas instituciones.

Así también, respecto de la aplicación electrónica, que establece la regla 3.10.11 de la RMF para el ejercicio fiscal 2017, manifestó que se encuentra a disposición del público en general en la página electrónica del SAT, proporcionando los pasos para consultarla.

En relación a “De (...) solicito que se me informe respecto a fundadores (...)”, manifestó que no es posible proporcionar la información sobre quiénes son los fundadores de las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR, ya que dicha información es suministrada por los contribuyentes a la autoridad, y obra en los expedientes de la autorización para recibir donativos deducibles del ISR, por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, en relación con “(...) solicito que a (...) así como las otras organizaciones señaladas previamente (...) sean sometidas a una investigación (...) y en su caso se determine la revocación de la referida autorización.”, indicó que, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 32, fracciones XXIII y XXIV, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la AGSC, tiene la facultad de resolver las solicitudes de autorización para recibir donativos deducibles del ISR, así como revocar o no renovar o dar a conocer la pérdida de vigencia de dichas autorizaciones y verificar el cumplimiento por los contribuyentes autorizados a recibir donativos, de su obligación de presentar la información respecto a la transparencia, uso y destino de los donativos recibidos.

Por otra parte, manifestó que se encuentra en proceso de análisis de la información aportada por el solicitante, y de la que cuenta en los registros y expedientes institucionales, a fin de que, en caso de advertir posibles incumplimientos a las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus capacidades operativas, ejercen sus atribuciones para que en su caso, se determine si las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles se ubican en algunos de los supuestos para que les sea revocada su autorización; que en caso de que así sea, se realizará la revocación correspondiente, y se darán a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del Anexo 14 de la RMF correspondiente, los datos de las instituciones a las que les sea revocada su autorización.

Además, manifestó que de conformidad con la regla 3.10.16., de la RMF para el ejercicio 2017, y en caso de advertir que las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR se ubiquen en los supuestos de revocación, se aplicará el procedimiento para revocar su autorización, precisando el mismo.

Por su parte, la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, adscrita a la AGAFF, en relación con “En adición a mi solicitud realizada con anterioridad ante esta H. Autoridad, en la cual proporcione elementos suficientes para llevar a una investigación

a fin de verificar si diversas donatarias de organización ligadas con el Señor (...) están utilizando los recursos recibidos vía donativos de manera legal y cubriendo los impuestos que la Ley establece, me dirijo a Usted nuevamente mediante este recurso para exponer lo siguiente:(...); (...) a efecto de solicitar que me sean proporcionados los datos, cifras, nombres de que personas físicas y morales, así como actuaciones de auditorías o informes que se tengan en dictámenes u otro acto de autoridad de las personas morales que actúan como organizaciones civiles y fideicomisos. (...); Confirmar la información oficial que le fue proporcionada en las propias oficinas de estas asociaciones civiles y la obtenida de páginas web oficiales. (...), proporcionar nómina, ingresos, los donantes y detalle de donativos. En el caso de (...), donantes extranjeros y personas morales públicas que realizaron donaciones, información sobre Estados y Municipios de la República Mexicana que haya realizado donación alguna. (...) ingresos, auditoría, donantes y totalidad de los mismos, nómina y trabajadores. (...) información de fundadores, ingresos, quienes integran sus dos vertientes académicas y periodísticas, en que otros medios colaboran sus participantes y pago, (...) si se ha informado al SAT ganancias y utilidades y su destino, (...) es de mi interés saber si ya se ha informado al Servicio de Administración Tributaria sobre ganancias y utilidades y a que se han destinado estas. Me temo que ese tema sigue en la opacidad y nadie les exige rendición de cuentas. (...)", manifestó que conforme al artículo 22, fracciones XXIII y XXIV, del RISAT, la AGAFF tiene el carácter de autoridad fiscal, la cual tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público.

Asimismo, manifestó que lo solicitado corresponde a información de contribuyentes en particular, que se identifican plenamente, la cual fue obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación, es decir, de acciones desarrolladas y efectuadas para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones por los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, la cual se encuentra en proceso, y su objetivo final es determinar la situación fiscal de los mismos, por lo que está clasificada como reservada y confidencial.

Finalmente, respecto de "En adición a mi solicitud realizada con anterioridad ante esta H. Autoridad, en la cual proporcione elementos suficientes para llevar a una investigación a fin de verificar si diversas donatarias de organización ligadas con el Señor (...) están utilizando los recursos recibidos vía donativos de manera legal y cubriendo los impuestos que la Ley establece, me dirijo a Usted nuevamente mediante este recurso para exponer lo siguiente:(...); "(...) Confirmar la información oficial que le fue proporcionada en las propias

oficinas de estas asociaciones civiles y la obtenida de páginas web oficiales.”(...), informó que los elementos conocidos con motivo de la denuncia presentada se encuentran en análisis.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de reserva y prueba de daño, presentado por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, así como los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente y la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional.

**Tercero.** —Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información requerida se encuentra clasificada como reservada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información solicitada, se encuentra clasificada como reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones VI y VIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, en virtud de que corresponde a información de contribuyentes en particular, que se identifican plenamente, la cual fue obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación, es decir, de acciones desarrolladas y efectuadas para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones por los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, la cual se encuentra en proceso, y su objetivo final es determinar la situación fiscal de los mismos, por lo que su difusión podría obstaculizar las actividades de inspección y vigilancia que realiza la autoridad fiscal en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes aplicables, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información relativa a los datos, cifras, nombres de qué personas físicas y morales, así como actuaciones de auditorías o informes que se tengan en dictámenes u otro acto de autoridad de las personas morales identificadas por el solicitante, que actúan como organizaciones civiles y fideicomisos; la información oficial que fue proporcionada al solicitante en las propias oficinas de estas asociaciones civiles y

la obtenida de páginas web oficiales, nómina, ingresos, los donantes y detalle de donativos; donantes extranjeros y personas morales públicas que realizaron donaciones, información sobre Estados y Municipios de la República Mexicana que haya realizado donación alguna; ingresos, auditoría, donantes y totalidad de los mismos, nómina y trabajadores; información de fundadores, ingresos, quienes integran sus dos vertientes académicas y periodísticas; si se ha informado al SAT ganancias y utilidades y su destino, así como ganancias y utilidades y a qué se han destinado éstas.

**Motivación:** su difusión y publicidad podría obstruir las actividades de verificación, inspección y auditorías relativas al cumplimiento de las leyes, así como también, afectaría a la recaudación de contribuciones, ya que se vinculan directamente con las actividades que realiza la autoridad fiscal, en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, asimismo, obstaculizaría el cumplimiento de la autoridad, ya que pondría en riesgo el ejercicio de sus facultades de comprobación, en virtud de que los presuntos infractores al tener conocimiento de que son investigados, podrían efectuar actividades que podrían interrumpir, menoscabar o inhibir los procesos deliberatorios de los servidores públicos, los cuales aún se encuentran en proceso.

Aunado a ello, su difusión representaría un riesgo y menoscabo eminente en virtud de que los contribuyentes referidos podrían conocer los procedimientos que serán generados por la autoridad fiscal para la fiscalización de las contribuciones a las que se encuentran sujetos, además dicha información podría ser utilizada por otros contribuyentes a los que se encuentran sujetos a facultades de comprobación de la autoridad, conociendo así los procedimientos seguidos por ésta, advirtiéndoles sobre dichas actuaciones, además se revelarían los procedimientos, acciones, opiniones, puntos de vista que la autoridad fiscal efectúa para comprobar una situación determinada, relacionada con los impuestos y accesorios a los que se encuentran sujetos, causando un acto de imposible reparación que influiría en la resolución definitiva de las revisiones e investigaciones de la autoridad, así también se darían a conocer las actuaciones que contempla.

**Fundamento:** artículo 110, fracciones VI y VIII, de la LFTAIP; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto y Vigésimo Séptimo; de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

**Cuarto.** - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** los datos, cifras, nombres de que personas físicas y morales, así como actuaciones de auditorías o informes que se tengan en dictámenes u otro acto de autoridad de las personas morales identificadas por el solicitante que actúan como organizaciones civiles y fideicomisos; confirmar la información oficial que le fue proporcionada en las propias oficinas de estas asociaciones civiles y la obtenida de páginas web oficiales, nómina, ingresos, los donantes y detalle de donativos; donantes extranjeros y personas morales públicas que realizaron donaciones, información sobre Estados y Municipios de la República Mexicana que haya realizado donación alguna; ingresos, auditoría, donantes y totalidad de los mismos, nómina y trabajadores; información de fundadores, ingresos, quienes integran sus dos vertientes académicas y periodísticas, en que otros medios colaboran sus participantes y pago; si se ha informado al SAT ganancias y utilidades y su destino.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes en particular, que se identifican plenamente, la cual fue obtenida por la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, por lo que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Quinto.** - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información solicitada, contiene datos personales, que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información relativa a los fundadores de los contribuyentes referidos por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** artículos 113, fracción I, de la LFTAIP, así como numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I y Cuadragésimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**c) Folio 0610100060017 (Reservada/Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 23 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100060017, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió medularmente, lo siguiente:

"(...)

*El dos de febrero y el 6 de marzo, ambos del año en curso, presenté ante esta autoridad fiscal sendas denuncias de hechos y solicitudes de información respectivamente, en relación con el señor (...);*

*(...) se solicita información acerca de que gobiernos estatales, municipales y organismos de la administración pública fungen como donatarios..."*

*"(...) provinieron de personas morales privadas extranjeras, por lo cual se reitera la solicitud para 2012 de detallar quienes conforman el listado de los involucrados (...)"*

"(...)

*solicitamos que se incorporen estos datos a la investigación, y que podamos a la brevedad disponer de la información que la autoridad obtenga, así como las acciones que habrá de realizar "(Sic)".*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC y la AGAFF, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 110, fracciones VI y VIII, 113, fracción II, 132, 135, 136, 140, segundo párrafo, 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Octavo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Séptimo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente, adscrita a la AGSC, en relación con *"...se solicita información acerca de cuáles gobiernos estatales, municipales y organismos de la administración pública fungen como donatarios..."*; *"...provinieron de personas morales privadas extranjeras, por lo cual se reitera para este año la solicitud de detallar quiénes conforman el listado de los involucrados..."*; manifestó que, conforme a las disposiciones legales aplicables, la única información pública que en materia de transparencia están obligados a revelar las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR, corresponde a la señalada en la regla 3.10.11 de la RMF para el ejercicio 2017, que establece que dicha información se presentará a través de la aplicación electrónica que se ubica en la página de internet del SAT, a través del *"Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación"*, conforme a la ficha de trámite 19/ISR del Anexo 1-A de la RMF para el ejercicio 2017; en los meses de agosto y septiembre de cada año, respecto del ejercicio inmediato anterior.

Asimismo, señaló que de conformidad con los artículos 82, fracción VI, de la LISR y 140, del Reglamento de dicha Ley, las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR, deberán tener a disposición del público en general en su domicilio fiscal, en horario normal de labores, para su consulta, la información relativa a obligaciones fiscales, que se integrará por las declaraciones correspondientes a los últimos tres años; la autorización para recibir donativos, disponible durante el periodo por el que se cuente con ella; y uso y destino que se haya dado a los donativos, disponible durante el plazo de 5 años.

Por otra parte, informó al solicitante que, para conocer a los gobiernos estatales, municipales y organismos de la administración pública, así como las personas morales privadas extranjeras que otorgaron donativos a las instituciones autorizadas para recibir

donativos deducibles del ISR referidos en la solicitud, deberá acudir durante el horario normal de labores al domicilio fiscal o establecimientos de dichas instituciones.

Así también, respecto de la aplicación electrónica, que establece la regla 3.10.11 de la RMF para el ejercicio fiscal 2017, manifestó que se encuentra a disposición del público en general en la página electrónica del SAT, proporcionando los pasos para consultarla.

En relación con *“El dos de febrero y el 6 de marzo, ambos del año en curso, presenté ante esta autoridad fiscal sendas denuncias de hechos y solicitudes de información respectivamente, en relación con el señor (...); “(...)... solicitamos que se incorporen estos datos a la investigación, y que podamos a la brevedad disponer de la información que la autoridad obtenga, así como las acciones que habrá de realizar “(Sic)”, la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, adscrita a la AGAFF, indicó que conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 22, fracciones XXIII y XXIV, del RISAT, la AGAFF tiene el carácter de autoridad fiscal, la cual tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público.*

Asimismo, manifestó que la información solicitada corresponde a información de contribuyentes en particular, que se identifican plenamente, la cual fue obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación, es decir, de acciones desarrolladas y efectuadas para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones por los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, la cual se encuentra en proceso, y su objetivo final es determinar la situación fiscal de los mismos, por lo que está clasificada como reservada y confidencial.

Finalmente, respecto de *“En adición a mi solicitud realizada con anterioridad ante esta H. Autoridad, en la cual proporcione elementos suficientes para llevar a una investigación a fin de verificar si diversas donatarias de organización ligadas con el Señor (...) están utilizando los recursos recibidos vía donativos de manera legal y cubriendo los impuestos que la Ley establece, me dirijo a Usted nuevamente mediante este recurso para exponer lo siguiente:(...)”; “...Confirmar la información oficial que le fue proporcionada en las propias oficinas de estas asociaciones civiles y la obtenida de páginas web oficiales.”*, informó que los elementos conocidos con motivo de la denuncia presentada se encuentran en análisis.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta el oficio de reserva y prueba de daño, así como el de confidencialidad, presentados por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional.

**Tercero.** –Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información requerida, se encuentra clasificada como reservada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información solicitada, se encuentra clasificada como reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones VI y VIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, en virtud de que corresponde a información de contribuyentes en particular, que se identifican plenamente, la cual fue obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación, es decir, de acciones desarrolladas y efectuadas para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones por los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, la cual se encuentra en proceso, y su objetivo final es determinar la situación fiscal de los mismos, por lo que su difusión podría obstaculizar las actividades de inspección y vigilancia que realiza la autoridad fiscal en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes aplicables, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Información obtenida por la autoridad mediante denuncias de hechos y solicitudes de información, en relación con el contribuyente identificado por el solicitante y las acciones que habrá de realizar.

**Motivación:** su difusión y publicidad podría obstruir las actividades de verificación, inspección y auditorías relativas al cumplimiento de las leyes, así como también, afectaría a la recaudación de contribuciones, ya que se vinculan directamente con las actividades que realiza la autoridad fiscal, en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, asimismo, obstaculizaría el cumplimiento de la autoridad, ya que pondría en riesgo el ejercicio de sus facultades de comprobación, en virtud de que los presuntos infractores al tener conocimiento de que son investigados, podrían efectuar actividades que podrían

interrumpir, menoscabar o inhibir los procesos deliberatorios de los servidores públicos, los cuales aún se encuentran en proceso.

Aunado a ello, su difusión representaría un riesgo y menoscabo eminente en virtud de que los contribuyentes referidos podrían conocer los procedimientos que serán generados por la autoridad fiscal para la fiscalización de las contribuciones a las que se encuentran sujetos, además dicha información podría ser utilizada por otros contribuyentes a los que se encuentran sujetos a facultades de comprobación de la autoridad, conociendo así los procedimientos seguidos por ésta, advirtiéndoles sobre dichas actuaciones, además se revelarían los procedimientos, acciones, opiniones, puntos de vista que la autoridad fiscal efectúa para comprobar una situación determinada, relacionada con los impuestos y accesorios a los que se encuentran sujetos, causando un acto de imposible reparación que influiría en la resolución definitiva de las revisiones e investigaciones de la autoridad, así también se darían a conocer las actuaciones que contempla.

**Fundamento:** artículo 110, fracciones VI y VIII, de la LFTAIP; Lineamientos Octavo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto y Vigésimo Séptimo; de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

**Cuarto.** - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Información obtenida por la autoridad mediante denuncias de hechos y solicitudes de información en relación al contribuyente identificado por el solicitante y las acciones que habrá de realizar.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes en particular, que se identifican plenamente, la cual fue obtenida por la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, por lo que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**d) Folio 0610100065917 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 04 de abril de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100065917, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Quiero la versión pública del expediente personal del Lic. Alejandro Miramontes Armenta, labora en la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior."*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"se presenta como administrador de la aduana de ciudad Juárez". (sic).*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118, 119, 135, 136 y 140 de la LFTAIP, así como los Lineamiento Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracción I, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o

*membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex”, emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, manifestó que no es posible atender a la modalidad de entrega elegida por el solicitante, ya que la información de su interés no obra en versión electrónica, por lo que puso a su disposición, previo pago de derechos, copias simples o copias certificadas de la versión pública del expediente personal del servidor público identificado en la solicitud, en virtud que contiene datos personales clasificados como confidenciales.*

Asimismo, manifestó que no es procedente la entrega del acta de matrimonio; acta de nacimiento de terceras personas; carta de recomendación; cartilla militar; certificado médico (alta y modificaciones); *comprobante* de domicilio; comprobante de inscripción para firma electrónica avanzada; constancia de registro en el RFC; constancia de situación fiscal; credencial de terceras personas; CURP; estado de cuenta con clave interbancaria; formato de designación de beneficiarios (diferentes periodos); formato seguro de vida institucional (Alta y modificaciones); información seguro gastos médicos; informe diario de labores del médico; reporte captura seguro de separación; reporte de captura del seguro institucional de vida y el sobre con tarjetas SGM, contenidos en el expediente del servidor público identificado por el solicitante, en razón de que se encuentran clasificados como confidenciales, toda vez de que los mismos inciden de manera directa en su esfera de privacidad.

De igual manera, informó que si el solicitante acredita la titularidad de alguno de los datos personales que se encuentran en los documentos en cuestión, éstos se le dejarán visibles.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Subadministración de Recursos y Servicios en Torreón, de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

**Tercero.** - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales, que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Subadministración de Recursos y Servicios en Torreón, de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** acta de matrimonio; acta de nacimiento de terceras personas; carta de recomendación; cartilla militar; certificado médico (alta y modificaciones); comprobante de domicilio; comprobante de inscripción para firma electrónica avanzada; constancia de registro en el RFC; constancia de situación fiscal; credencial de terceras personas; CURP; estado de cuenta con clave interbancaria; formato de designación de beneficiarios (diferentes periodos); formato seguro de vida institucional (Alta y modificaciones); información seguro gastos médicos; informe diario de labores del médico; reporte captura seguro de separación; reporte de captura del seguro institucional de vida; sobre con tarjetas SGM, contenidos en el expediente del servidor público identificado por el solicitante; así como los siguientes datos personales que se testarán en la versión pública ofrecida: libro; acta; fecha, lugar, municipio y entidad de nacimiento; sexo; estado civil; número de seguridad social; domicilio; Clave Única de Registro de Población; fotografía; Registro Federal de Contribuyentes; Código Postal; Delegación o Municipio; Entidad Federativa; referencia para el pago; año de registro; estado; municipio; localidad; sección; folio nacional; huella digital; clave de elector; número de cartilla del servicio militar; diagnóstico médico; banco; número de cuenta, así como nombre, edad, nacionalidad, ocupación, firma autógrafa, y teléfono de terceros.

**Motivación:** en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** artículos 113, fracción I, de la LFTAIP, así como numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracción I, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Finalmente, acorde con lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y una vez que se realice el pago de las versiones públicas ofrecidas al solicitante, el CTSAT revisará y aprobará las mismas.

**e) Folio 0610100068417 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 07 de abril de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100068417, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Favor de atender solicitud conforme a archivo anexo. Gracias."*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"Telefonía Fija"*

Así también, se adjuntó un archivo en formato word, en el que se señaló medularmente, lo siguiente:

*"(...) Es de mi interés conocer los esquemas y gastos que realiza su Institución con respecto a los servicios de telefonía fija.*

*Por este medio les solicito atentamente me sean contestadas las siguientes preguntas con respecto a dicho tema:*

*A. Líneas conmutadas o analógicas.*

- 1. La cantidad de líneas telefónicas fijas conmutadas que tiene contratadas la Institución, incluyendo todos sus inmuebles y ubicaciones dentro del territorio nacional, con sus números telefónicos a 10 posiciones e inmueble, desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a ésta solicitud de información.*
- 2. Indicar la cantidad de minutos y servicios contratados para todas y cada una de las líneas telefónicas del punto anterior, desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a ésta solicitud de información.*
- 3. Indicar los montos mensuales que se han pagado, pagan, o que deberían de pagarse, por todas y cada una de las líneas telefónicas mencionadas, desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a ésta solicitud de información.*
- 4. Indicar con qué empresa o empresas se tienen o han tenido contratadas todas y cada una de dichas líneas telefónicas fijas conmutadas, incluyendo los números de todos los contratos (así como sus ampliaciones y/o modificaciones) y sus respectivas vigencias, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y*

hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información. Así mismo, indicar las direcciones electrónicas (URLs) donde pueden ser descargados y consultados dichos contratos públicos.

5. Indicar si se tiene previsto o pensado, aumentar o disminuir, la contratación de este tipo de líneas telefónicas fijas conmutadas durante los dos años siguientes posteriores a la respuesta a ésta solicitud de información, en caso de ser afirmativa su respuesta, indicar la cantidad o porcentaje de líneas en comentario.

6. Indicar el nombre del área específica que administra los contratos de líneas telefónicas conmutadas, así como el nombre, puesto y datos de contacto del funcionario responsable.

**B. Troncales Digitales.**

1. La cantidad de Troncales Digitales que tienen contratadas la Institución, incluyendo todos sus inmuebles y ubicaciones dentro del territorio nacional, incluyendo, de ser posible, sus números telefónicos a 10 posiciones e inmueble, desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a ésta solicitud de información.

2. Indicar la cantidad de minutos y servicios contratados para todas y cada una de las líneas telefónicas del punto anterior, desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a ésta solicitud de información.

3. Indicar los montos mensuales que se han pagado, pagan, o que deberían de pagarse, por todas y cada una de las líneas mencionadas, desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a ésta solicitud de información.

4. Indicar con qué empresa o empresas se tienen o han tenido contratadas todas y cada una de dichas troncales digitales, incluyendo los números de todos los contratos (así como sus ampliaciones y/o modificaciones) y sus respectivas vigencias, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información. Así mismo, indicar las direcciones electrónicas (URLs) donde pueden ser descargados y consultados dichos contratos públicos.

5. Indicar si se tiene previsto o pensado, aumentar o disminuir, la contratación de este tipo de troncales digitales (Tk Dig) durante los dos años siguientes posteriores a la respuesta a ésta solicitud de información, en caso de ser afirmativa su respuesta, indicar la cantidad o porcentaje de troncales en comentario.

6. Indicar el nombre del área específica que administra los contratos de Troncales Digitales, así como el nombre, puesto y datos de contacto del funcionario responsable.

**C. Troncales IP/SIP**

1. La cantidad de Troncales IP/SIP que tiene contratadas la Institución, incluyendo todos sus inmuebles y ubicaciones dentro del territorio nacional, incluyendo, de ser posible, sus números telefónicos e inmueble, desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a ésta solicitud de información.

2. Indicar la cantidad de minutos y servicios contratados para todas y cada una de las líneas del punto anterior, desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a ésta solicitud de información.

3. Indicar los montos mensuales que se han pagado, pagan, o que deberían de pagarse, por todas y cada una de las líneas mencionadas, desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a ésta solicitud de información.

4. Indicar con qué empresa o empresas se tienen o han tenido contratadas todas y cada una de dichas troncales IP/SIP, incluyendo los números de todos los contratos (así como sus ampliaciones y/o modificaciones) y sus respectivas vigencias, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a ésta solicitud de información. Así mismo, indicar las direcciones electrónicas (URLs) donde pueden ser descargados y consultados dichos contratos públicos.

5. Indicar si se tiene previsto o pensado, aumentar o disminuir, la contratación de este tipo de troncales IP/SIP durante los dos años siguientes posteriores a la respuesta a ésta solicitud de información, en caso de ser afirmativa su respuesta, indicar la cantidad o porcentaje de troncales en comentario.

6. Indicar el nombre del área específica que administra los contratos de Troncales IP/SIP, así como el nombre, puesto y datos de contacto del funcionario responsable.

D. IPPBX Administrado

1. La cantidad de extensiones de conmutadores IPPBX Administrados que tiene contratados la Institución, incluyendo todos sus inmuebles y ubicaciones dentro del territorio nacional, incluyendo, de ser posible, la cantidad y tipo de aparatos telefónicos contratados para cada uno, sus números de extensión e inmueble, desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a ésta solicitud de información.

2. Indicar la cantidad de servicios contratados para todos y cada uno de las extensiones de los conmutadores del punto anterior, desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información.

3. Indicar los montos mensuales que se han pagado, pagan, o que deberían de pagarse, por todas y cada una de las extensiones de los conmutadores mencionados desglosados por servicio, desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información.

4. Indicar con qué empresa o empresas se tienen o han tenido contratados conmutadores, incluyendo los números de todos los contratos (así como sus ampliaciones y/o modificaciones) y sus respectivas vigencias, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información. Así mismo, indicar las direcciones electrónicas (URLs) donde pueden ser descargados y consultados dichos contratos públicos.

5. Indicar si se tiene previsto o pensado, aumentar o disminuir, la contratación de este servicio durante los dos años siguientes posteriores a la respuesta a ésta solicitud de información, en caso de ser afirmativa su respuesta, indicar la cantidad o porcentaje de troncales en comentario.

6. Indicar el nombre del área específica que administra los contratos de IPPBX Administrados, así como el nombre, puesto y datos de contacto del funcionario responsable.

Mucho agradeceré que las respuestas a las mismas me sean enviadas por este mismo medio.

Así mismo sería de gran ayuda si pudieran ser enviadas en archivos electrónicos tipo Word o Excel para su posterior procesamiento.

(...)"

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGRS y la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (AGCTI), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracciones I y III, 132, primer párrafo, 113, fracción I, 118, 135, 136, 140, 144 y 145 de la LFTAIP; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el criterio 07/09 "Los

*documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex”, emitido por el Pleno del ahora INAI, en aras de la transparencia y, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 42 del RISAT, la AGCTI proporcionó archivos en extensión xlsx, para atender los incisos A), relativo a líneas conmutadas o analógicas; B), referente a Troncales Digitales, precisando que no se cuenta con los minutos, servicios contratados por línea telefónica ni los montos mensuales, ya que los contratos celebrados por esta institución no lo establecen; D), referente a IPPBX Administrado, señalando que para el inciso C), relacionado con Troncales IP/SIP, esta institución no cuenta con estos servicios.*

Por otra parte, la AGRS, a través de la Administración Central de Recursos Materiales, manifestó que después de una búsqueda exhaustiva, identificó el contrato CS-300-LP-N-P-FC-132/15, aplicable a los servicios señalados en los incisos A), B) y D), celebrado con la empresa “Teléfonos de México S.A.B. de C.V.”, en participación conjunta con “Radio Móvil DIPSA S.A. de C.V.”, “Consorcio Red Uno S.A. de C.V.”, “SCITUM S.A. de C.V.” y “TRIARA.COM S.A. de C.V”. para la contratación de los servicios administrados de telefonía fija y móvil (SATFM); con vigencia del 18/11/2015 al 17/11/2020.

En ese contexto, precisó que, derivado de la capacidad de la información, no es posible atender a la modalidad de entrega elegida, por lo que puso a disposición del solicitante, en las modalidades de consulta directa, copias simples o certificadas o CD, previo pago de los derechos correspondientes, de la versión pública del contrato CS-300-LP-N-P-FC-132/15 y sus anexos; así como el convenio modificatorio CS-300-LP-N-P-FC-132/15 C01, en virtud de que contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Finalmente, respecto al numeral 6, de los incisos A), B) y D), respecto del Contrato CS-300-LP-N-P-FC-132/15 y del Convenio Modificatorio CS-300-LP-N-P-FC-132/15 C01, proporcionó los datos del Administrador del Contrato, su cargo y datos de contacto.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Recursos Materiales.

**Tercero.** - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales, que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Recursos Materiales, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** nombres de personas físicas y números de credenciales de INE.

**Motivación:** en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** artículos 113, fracción I, de la LFTAIP, así como numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Finalmente, acorde con lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y una vez que se realice el pago de las versiones públicas ofrecidas al solicitante, el CTSAT revisará y aprobará las mismas.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



---

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**  
Coordinador Nacional de las  
Administraciones Desconcentradas de  
Servicios al Contribuyente y Suplente del  
Titular de la Unidad de Transparencia del  
SAT y del Presidente del CTSAT



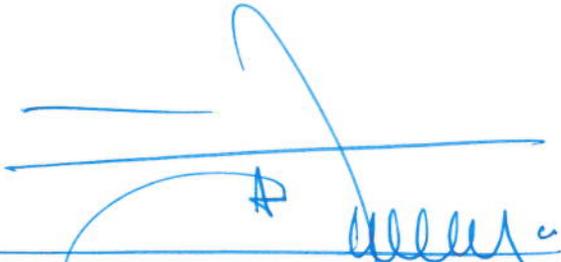
---

**Lic. David Fernando Negrete Castañón**  
Titular del Área de Responsabilidades y  
Suplente de la Titular del Órgano Interno de  
Control



---

**Lic. Lilia Miguel Ortega**  
Administradora de Recursos Materiales "5"  
de la Administración General de Recursos y  
Servicios y Coordinadora de Archivos del  
SAT



---

**Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera**  
Administrador Central de Operación de  
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del  
CTSAT